

Pieza n^o 15. 15

Fernandez

JUZGADO DELEGADO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

V.

REBELION MILITAR DE ANDALUCIA.

15

Pieza separada sobre la responsabilidad civil de los procesados,

- levantados*
- + Don Manuel de Lissaur Paul, *soltero*
 - + Don Fernando Sender Garcia, *Harrobia*
 - + Don Antonio Villa Baena,
 - + Don Juan Macias Esquivel,
 - + Don Luis Micheo Casademunt,
 - + Don Federico Fernandez Bobadilla,
 - + Don Luis Gonzalez de la Vega,
 - + y don Antonio navarro Carmona.

PROVIDENCIA
Juez Delegado Sr
Camarero

Sevilla primero de Septiembre de mil novecientos
treinta y dos.

Por formada la presente piza separada sobre respon-
sabilidad civil de los procesados a que se refiere;
hagase a estos el requerimiento acordado en el parti-
cular de auto inserto en el anterior testimonio y ve-
rificado se acordará.

Lo manda y firma S.E. doy fé.

B.//

Adolfo Quintanilla

NOTIFICACION AL FISCAL: En el mismo dia yo el Secretario notifico al
Sr Fiscal la anterior providencia con lectura y copia
literal autorizada, queda enterado y firma de que doy
fé.

Adolfo Quintanilla

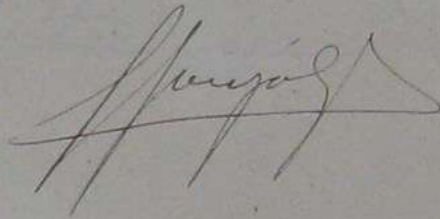
DILIGENCIA.- Sevilla dos de septiembre de mil novecientos treinta
y dos. Hago constar por la presente que lo s procesados Manuel
de Liassur Paul, Fernando Sender Garcia, Antonio Ville Baena,
Juen Macias Esquivel, Luis Micheo Casademunt, Luis Gonzalez
la Vege y Antonio Navarro Carmona, han sido requeridos en el
sumario de donde esta pieza dimana, a lo prestacion de lo fi
ss. prevenida, doy fé.-

Fernando Sender Garcia

Requerimiento.- En cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos, teniendo a mi presencia al procesado Federico Fernandez de Bobadilla y Mantilla de los Rios, le requerí a la prestacion de la fianza que se le exige en el auto de procesamiento para el pago de las responsabilidades civiles de la causa, y enterado, manifestó, que no tiene bienes para prestar la referida fianza. Firma, doy fé.-

Federico Fernandez de Bobadilla

DILIGENCIA.-Acredito por la presente que ninguna los ocho procesados a que se refiere esta pieza han constituido la fianza prevenida apesar del tiempo transcurrido. Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, doy fé.-

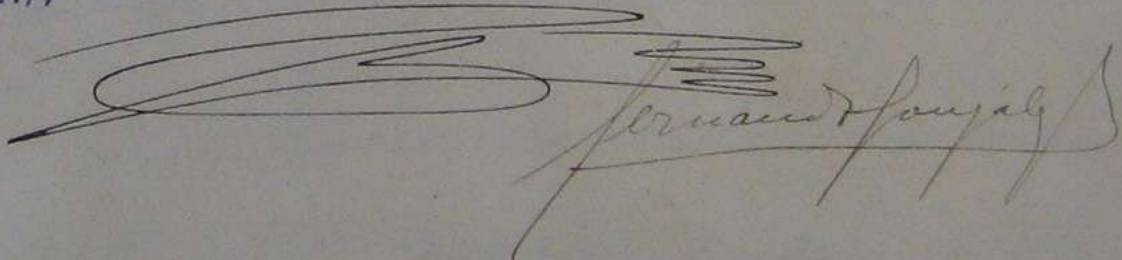


Providencia Sr. Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta
Astola
000000000000.- y dos.

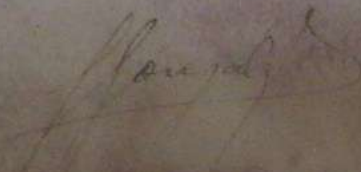
No habiendose constituido la fianza prevenida, llevese a efecto el embargo acordado en bienes de los procesados, o acredite se su involvencia legalmente, para lo cual dirijese exhorto al juzgado de instruccion decano de los de este capital.

Lo manda y firma S.S. doy fé.-

E.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto, doy fé.-





A.0.018.084 *

Como Señor Magistrado
Juez Especial en la causa
por Rebelion Militar en esta
Capital:

Don Manuel Lizaur y Paul,
Comandante de Artilleria, encar-
tado hoy en la causa de Re-
belion Militar de esta Capital,
a V. E. respetuosamente espongo:

Que habiendo sido requerido
con anterioridad, a que preste
fianza por valor de quince
mil pesetas, para las resultas
de mencionada causa, designo
por los efectos legales como finca
de mi propiedad, la cuarta

parte del Cortijo "La Penuela",
que radica en termino de
ferez de la frontera, y se haya
inscrito en el Registro de la
Propiedad de dicha Ciudad.

Lo que tengo el honor
de poner en conocimiento
de V. E. á los efectos consiguientes.

Sevilla 19 de Septiembre de
1932..

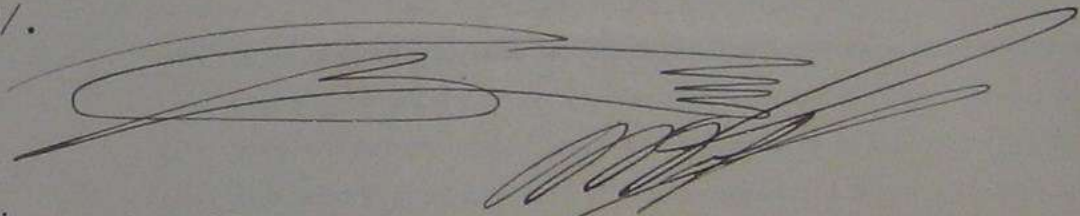
Mammel Lirau

Providencia Suez Delegado Sr. Astola/ Sevilla diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

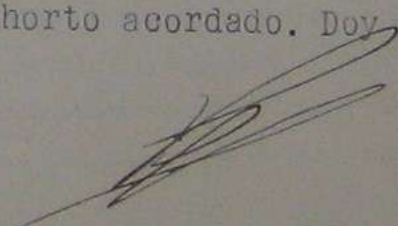
El anterior escrito únase al ramo de su razon, y librese exhorto al Sr, Juez de Instruccion de Jerez de la Frontera para que, proceda al embargo de la cuarta parte del Cortijo "La Peñuela" que radica en dicho término, así como para que una vez conozca los linderos de la finca acuerde la anotacion preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad de dicho partido, debiendo responder la cuarta parte de finca de la cantidad de quince mil pesetas.

Lo manda y rubrica S.S^e doy fé.

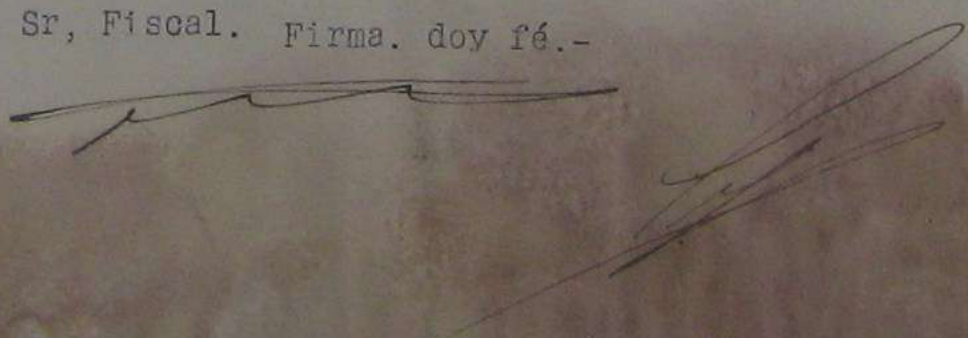
R/.



Intendencia, - Seguidamente se libra el exhorto acordado. Doy fé.



NOTIFICACION:- Seguidamente notifico la anterior resolucio[n] por lectura integra y entrega de copia literal por mi firmada con expresio[n] del negocio a que se refiere al Excmo. Sr, Fiscal. Firma. doy fé.-



0.845.514

DON ANTONIO ASTOLA Y GUARNIOLA, MAGISTRADO NOMBRADO DE-
LEGADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO
SEGUIDO POR EL DELITO DE REBELION MILITAR EN ANDALUCIA
~~XXEL JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DE LA MAGA~~



Juzgado de Instrucción
DEL
Tribunal de la Magdalena
DE SEVILLA
SECRETARIA DEL
~~XXDon Antonio Xelhez XNiato~~

Handwritten circled text: n.º 355 / 1932

~~DALENA, DE ESTA CAPITAL~~

AL

JUZGADO DE INSTRUCCION de Jerez de la Frontera
(Decano)

atentamente saluda y

hace saber que en sumario pendiente por el delito antes ex-
presado y en la pieza separada de la de res-
ponsabilidad civil del procesado Don Manuel
de Lizaur y Paúl y otros.

gente.

Núm. 15.-



Handwritten vertical text: 23-9-32

se ha mandado, usando las facultades conferidas en el titulo octavo del
libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dirigirle al presente,
por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica Española,
se le exhorta y requiere y, en el de este Juzgado, se le pide y encarga, que
luego que lo reciba por conducto prevenido, lo mande ver, guardar y cum-
plir, y en su consecuencia, disponer se noticie la llegada, y que practica-
das las diligencias que se indican a continuación, se devuelva a la mayor
brevedad, pues de hacerlo así, administrará justicia, a la cual se le queda,
obligado, en igualdad de circunstancias.

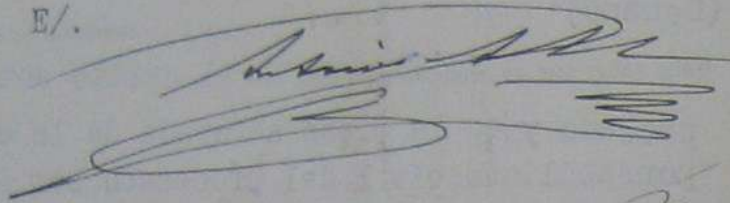
DILIGENCIAS

Que por ese Juzgado se proceda al embargo
de la cuarta parte del Cortijo "La Peñuela"
situado en ese termino Municipal y que ha
sido designada como bienes de la propiedad del
referido procesado; que una vez embargado se
proceda a anotar preventivamente en el Regis-
tro de la Propiedad correspondiente debiendo
responder la referida cuarta parte en perjuicio

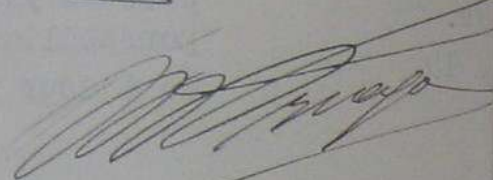
cio de tercero de la cantidad de quince mil
tas que se le exigen para atender las respos
dades en que pudiera ser condenado, y se tasa:

Dado en Sevilla a diez y nueve de Septie
de mil novecientos treinta y dos.

E/.



El Secretario



4

PROVIDENCIA

JUZG

J. A. Manríquez

Jerez de la Frontera a *veintitres* de
Setiembre de mil novecientos *veintidos*
Con la cualidad ordinaria de sin pre-
juicios se acepta el precedente exento
practiquense sin demora las diligencias
que se interesan y cumplido repórtese el
requirido, dejando nota bastante en el
libro correspondiente. Lo mandó y firma
el Sr. Juez de Instrucción del Distrito
de San Miguel. Doy fé:

E/

J. A. Manríquez
J. A. Manríquez

Diligencia de embargo: En veinticuatro de Setiembre el Al-
guacil de este Juzgado D. Simón Navarro Gon-
zález cumpliendo el anterior caherto declaró
embargada la cuarta parte del barto deno-
minado La Petruela de este término muni-
cipal como propia de don Manuel de Li-
caus, Paul de los de la...

más de la de que do J. fe.
Amoré Navarra

As
47

Diligencia: Seguidamente se refirió a la Alcaide
intercediendo por los peritos para el
premio do J. fe.

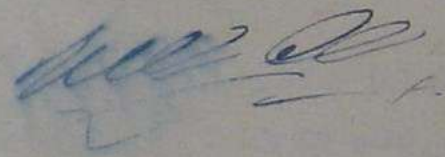
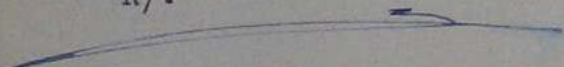
As

rovidencia. Juez Sr. (Jerez veinticuatro de Septiembre de mil nove-
de Villavicencio. (cientos treintidós.=

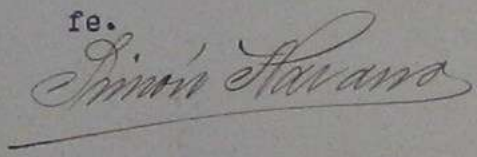
Líbrese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este partido para que tome anotación preventiva del embargo de la cuarta parte del cortijo a que se refiere el exhorto dejándola afecta a responder de la cantidad de quince mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.=

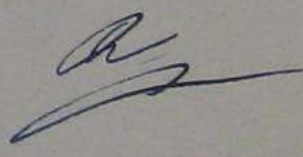
Lo proveyó y rubrica S. S^a; doy fe.

R/.



111g^a- Seguidamente se expide el mandamiento y se entrega al Alguacil; doy fe.

fe.






9

ALCALDÍA

DE

JEREZ DE LA FRONTERA

Vigilancia.

io 355
.932

En contestacion al atto. oficio de U. S. fecha 24 del actual tengo el honor de participarle que con esta fecha han sido designado peritos los tecnicos Don Juan Lemon y Don Antonio Muñoz para entender en el justiprecio de la cuarta parte del cortijo La Peñuela que en su citado oficio se menciona.

Viva U. S. muchos años.

Jerez 28 de Septiembre de 1.932

J. G. Garcia
J. G. Garcia



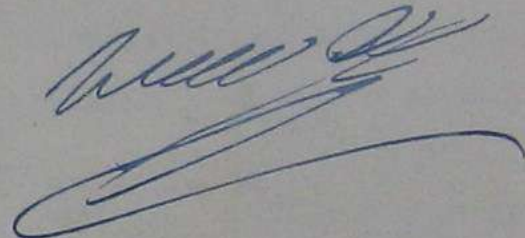
z de Instruccion del Distrito de San Miguel.

Providencia. Juez Sr. (Jerez veintinueve de Septiembre de mil novecien-
 de Villavicencio. (tos treintidós.=

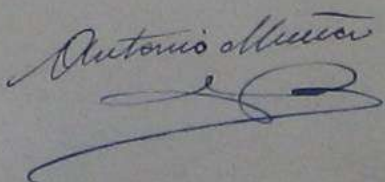
La comunicación de la Alcaldía únase al exhorto y hágase saber a los peritos su designación para su aceptación y juramento.

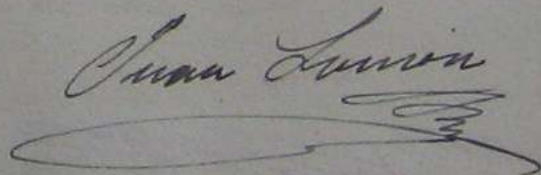
Lo proveyó y rubrica S. S^a; doy fe.

R/.

ratificación, aceptación y juramento.= El mismo día teniendo a mi presencia a los peritos designados Don Juan Lomón Camacho, de 62 años, casado, de esta vecindad, calle Fermín Aranda 25, y Don Antonio Muñoz García, de 40 años, casado, también de estos vecinos calle Fermín Aranda 41, ambos peritos agrícolas, los que instruidos convenientemente de su designación para el justiprecio de la finca de referencia, enterados dicen: que aceptan el cargo y juran desempeñarlo bien y fielmente.= Leída la ratifican y firman donmigo de que doy fe.

Antonio Muñoz


Juan Lomón




Comparamos: En treinta de Setiembre en
el Sr. Juez mi presencia comparecieron
los señores D. Juan Lembo Canascho,
Antonio Mimos Garcia, cuyas circunstan-
cias constan en la diligencia de acopi-
cion que antecede y nuevo juramen-
to que prestaron - legal forma de juramen-
to que en cumplimiento al encargo de
ellos han practicado la tasacion de
la finca rustica llamada "La Peña"
del ayuntamiento municipal la cual
estimacion tiene un valor de \$200.00
ptos tomando como estension de esta finca
la que da el catastro de rustica
consequente que el reintegro que
resulta ser el de trescientos un mil
veinte pesetas.

Lo que se fue ratificado en
donde se apuntando la firma
de todo lo cual yo el Secre-
tario de fe.

~~Antonio Mimos Garcia~~

Antonio Mimos
LM

Derechos = 1625,00 pesetas

~~Antonio Mimos Garcia~~

Derechos = 1625,00


230 m 345 - 88 1/2
26/9/32
7396 - 14377

Q.2348.926

11

4

Don José Fernández de Villavicencio, Juez de Instrucción del Distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.



Por virtud del presente, al Señor Registrador de la propiedad de este partido, hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto del Magistrado Delegado para la continuación y terminación del Sumario seguido por el delito de rebelión militar en Andalucía, que dimana de la pieza de responsabilidad civil del procesado Don MANUEL de LIZAUR y PAUL en el que interesa el embargo de "la cuarta parte del cortijo La Peñuela, situado en este término municipal que ha sido designada como bienes de la propiedad del referido procesado" interesando que la referida cuarta parte responda en perjuicio de tercero de la cantidad de quince mil pesetas que se le exigen para atender a las responsabilidades en que pudiera ser condenado, habiéndose dictado en dicho exhorto una resolución que dice así:

"Providencia. Juez Sr. F. de Villavicencio. = Jerez veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treintidós.= Líbrese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este partido para que tome anotación preventiva del embargo de la cuarta parte del cortijo a que se refiere el exhorto dejándola afecta a responder de la cantidad de quince mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.= Lo proveyó y rubrica S. Sa. doy fe. (hay una rúbrica) Enrique Cruz" rubricado.

Y para que en vista del presente se sirva V. S. tomar la anotación de embargo referida le expido el presente por duplicado uno de cuyos ejemplares espero devuelva con las correspondientes notas a la brevedad posible para que surta efectos en el exhorto

mencionado prestando así un servicio a la administración
Justicia.=

Dado en Jerez de la Frontera a veinticuatro de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos.=

E/.

El Secretario,

[Handwritten signature]

Presentado este documento al n.º 656



Se respalda la legalidad de
este documento con arreglo al
párrafo 5 del art.º 17 del Regl.
mento, debiendo presentarse
en el caso de que exista con-
tra de estos los documentos
necesarios para su práctica

Jerez de la Frontera 26 de sept. de 1932



SECRETARIO

[Handwritten signature]

Anotado el embargo que se crea
en esta brandamiento, en el Tomo 475,
248 vuelto, finca n.º 1.158 en adscripción
l.tra. C. N.

Jerez de la Frontera 2º de Septiembre 1932

Tom 2550 pta
del recibo n.º 24
l.tra. n.º 1158

+

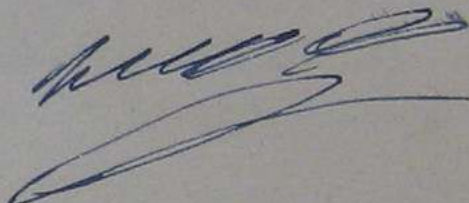
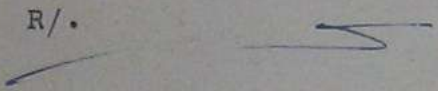
11

ovidencia. Juez Sr. (Jerez treinta de Septiembre de mil novecientos
de Villavicencio. (treintidós.

El ejemplar diligenciado del mandamiento expedido al sr.
Registrador de la propiedad únase al exhorto de su razón y
hallándose el mismo cumplido devuélvase a su procedencia ano-
tando la salida.=

Lo proveyó y rubrica S. Sa; doy fe.

R/.



ligª- Seguidamente se cumple; doy fe.

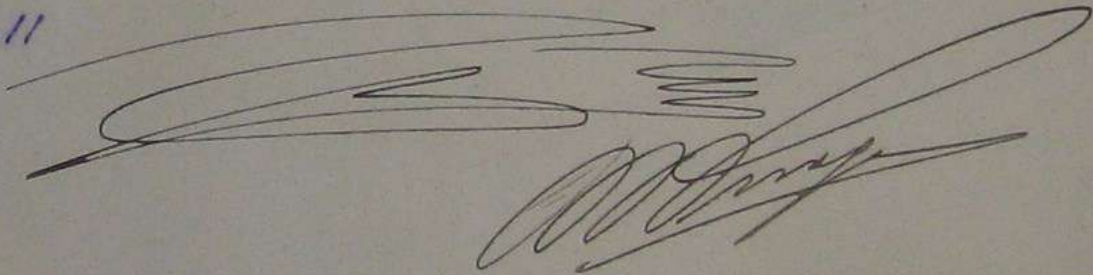


Providencia Sr. Sevilla tres de octubre de mil novecientos treinta y
ASTOLA GUARDIOLA.- dos.

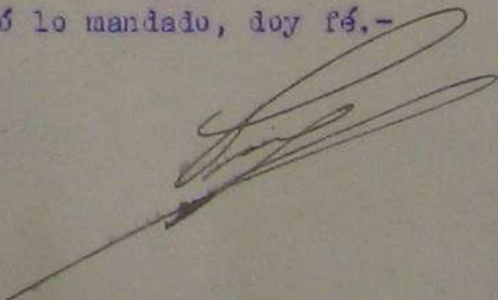
El anterior exhorto cumplimentado unase al ramo de su referencia, y en su vista librese oficio al señor Juez de instruccion decano de los de esta capital, interesandole no se practiquen respecto al procesado don Manuel de Lizaur y Paul las diligencias acordadas con respecto al mismo en el exhorto que se le dirigió en ocho de septiembre anterior.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

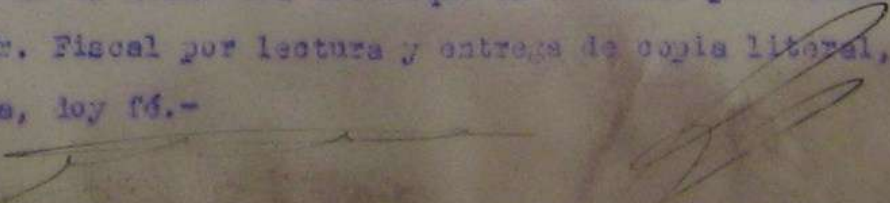
R.//



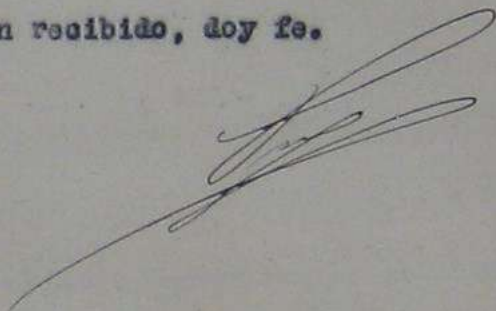
Diligencia.-Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.-



NOTIFICACION.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y entrega de copia literal, firma, doy fé.-



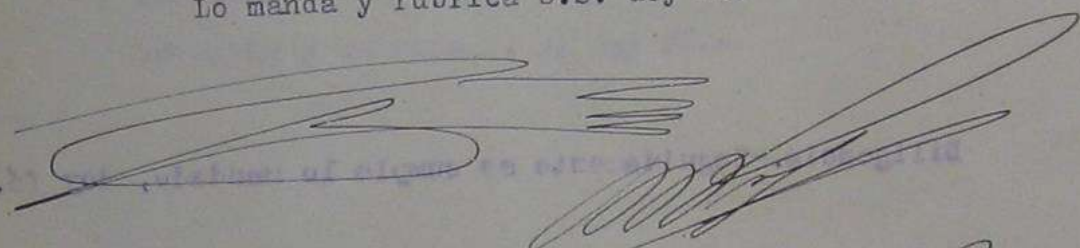
DILIGENCIA. - Acredito por la presente que se ha recibido en éste Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuelvase al Juez Delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados, asi como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitacion de los mismos hasta su terminacion con arreglo a derecho; expidase asi mismo testimonio de la sentencia recaida en la causa principal", habiendose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fe.



Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos
Sr. Matola / treinta y dos.

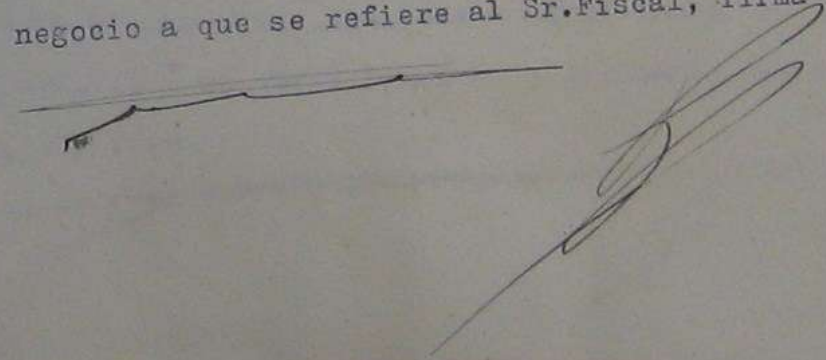
Recuerdese al Juez decano de los de instruccion
de Sevilla el exhorto que se le dirigió en ocho de Septiem-
bre.

R/ Lo manda y rubrica S.S. doy fé.



DILIGENCIA/ Seguidamente se libra lo acordado, doy fé.

NOTIFICACION/ Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura inte-
gra y entrega de copia literal por mi firmada con expresion
del negocio a que se refiere al Sr. Fiscal, firma doy fé.



Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil no
ASTOLA GUARDIOLA.- tos treinta y dos.

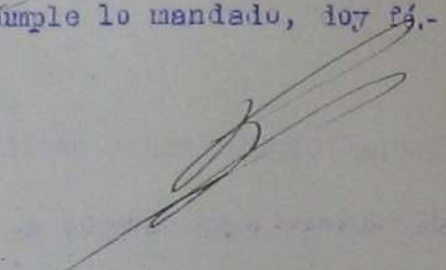
Recuerdese nuevamente al juez decano de as
pital el exhorto pendiente.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

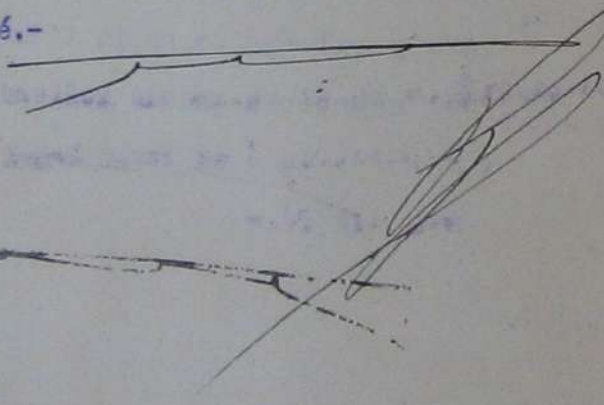
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



NOTIFICACION.- En el mismo dia notifiqué la anterior pro
visión al Sr. Fiscal, por lectura y copia, fin
doy fé.-



Previdencia Sr. Sevilla dos de Noviembre de mil novecientos treinta
ASTOR. GUARDIOLA- y dos.

Recuerdese al señor juez de instrucción decano de los de es-
ta ciudad el urgente cumplimiento y devolucion del exhorto
pendiente.

Lo manda y rubrica D. S. doy fé.-

R.//

Diligencia.-Segui tamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Notificación.- En el mismo dia teniendo a mi presenca el Sr. Fiscal
le notifiqué en forma legal la providencia anterior, fir-
mas, doy fé.-

Providencia en Sevilla diez y nueve de Junio
Antonio Guardado de mil novecientos treinta y siete

Nuevamente remeudere al Sr. Fiscal
Instrucción deano de esta Capital el
trabajo que se le tiene dirigido.

Lo manda y rubrica Sr. Doy Sr.:

R

~~Deligencia~~ ~~requidamente~~ se cumple lo mandado.

Sr.:

En el misimo dia notifiqué la anterior resolución por
escritura íntegra y entrega de copia literal por mí firmada con expresión del
negocio a que se refiere a el Sr. Fiscal. Firma. Doy Sr.:

tificacion.- En el mismo dia notifiqué la anterior pro
cia al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy



-Xago, 20 de Mayo de 1907-1908-

18



Ilmo. Señor.

Exhorto nº. 3531
Sria. Llompart

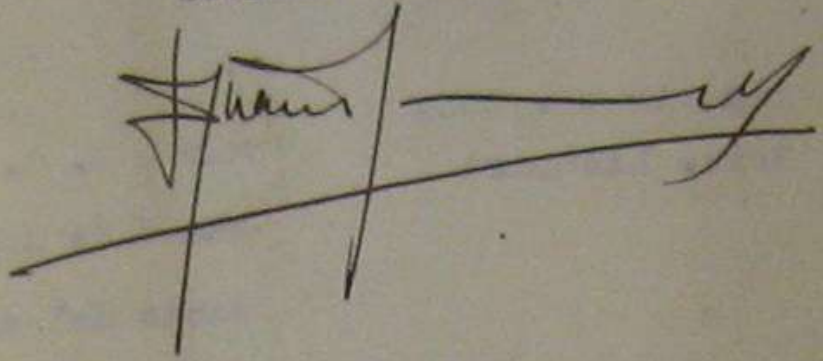
Tengo el honor de informar a U. S. I. que su exhorto fecha 8 de Septiembre pasado, dimanante del sumario sobre rebelion militar en Andalucia, que tiene por objeto el acreditar la solvencia o insolvencia de otros y de Don Fernando Sender Garcia, se encuentra pendiente de que por la Administracion de Hacienda de esta Provincia se remita certificacion expresiva de si aparecen o no bienes amillarados a nombre de los procesados, recordada esa remision en diferentes ocasiones y últimamente en 17 del pasado y en el dia de hoy, significándose a dicho funcionario el retraso que sufre el exhorto con tal motivo.

Recibido

Salu

dale respetuosamente.

Sevilla 2 Enero de 1933

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan", is written across the page. The signature is stylized and somewhat obscured by a large, diagonal scribble or cross-out mark that spans across it.

Ilmo. Señor Magistrado Delegado para la continuacion del
sumario sobre rebelion militar en Andalucia.

L.0.473.812

19

videncia Juez - Sevilla diez de enero de mil novecientos treinta y
Sr Lescure - tres.-

El oficio que precede unase al ramo separado
de su razon a los efectos oportunos.

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Handwritten signature and the number 20.

CORRESPONDIÓ EN EL REPARTO MESMO

SECRETARIATO CON EL N.º 3531

SECRETARIO Sr. Elompad

LA 12 DE Septiembre DE 1932

DON ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA: MAGISTRADO: - Y DELEGADO NOMBRADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR REBELION MILITAR EN ANDALUCIA.

Al Juez de instruccion decano de los de SEVILLA, hago saber; que en el referido sumario y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida contra Manuel de Lissaur Paul, y otros, se ha acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del, Excmo. Sr. Presidente de la Republica le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo recibe se sirva ordenar la practica de las diligencias que a continuacion se expresan, devolviendome el presente cumplimentado a la brevedad posible, pues en hacerlo asi administrará justicia.

DILIGENCIA QUE SE INTERESA.

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de los siguientes procesados: Manuel de Lissaur Paul, con domicilio en Sevilla en calle Corral del Rey numero cinco; Fernando Sender Garcia, que vive en calle Remon y Cajal 13; Antonio Ville Baena, Albareda 27; Juan Macias Esquivel, Pedro Martir 10; Luis Micheo Casademunt; Federico Fernandez de Bobadilla y Mantilla de los Rios; Luis Gonzalez de la Vega y Antonio Navarro Carmona, estos cuatros con domicilio en el Cuartel de Artilleria, todos de profesion militar; en cantidad suficiente a cubrir la suma de quince mil pesetas que se le exigen ^{o a cada uno} para garantizar las responsabilidades civiles de la expresada causa, depositandose lo que se cargue en persona abonada y apremiada por peritos competentes; e en caso contrario, se procede a la avaluacion de los bienes.

PROVIDENCIA

JUEZ interino

Hoyuela

Sevilla *trece* de *Septiembre* de
mil novecientos treinta y *dos* -

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios; y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román; doy fe.

A. Vences.

[Signature]

Manuel Barrios de
[Signature]

En el mismo día se dirigió al Jefe de Hacienda y Comisario de Policía Urbana doy fe -

[Signature]
[Signature]



Dr. Hompart
Expte n.º 3531 de 1932

Con contestación a la atenta
Comunicación de V. S. fecha 13
del mes actual debe manifi-
festarle que Don Fernando
Sender Garcia dice que no tie-
ne bienes y no presenta testigo;
Don Antonio Villa Baena dice
que no posee bienes y no pre-
senta testigo; Don Juan Ma-
rias Tesquero dice que no tie-
ne bienes y no presenta testigo;
Don Luis Abiches Casade-
munt no posee bienes de cuyo
extremo dependen Don Ramon
Ramirez Fito que vive Juan
Rabadan 13 y Don Ignacio
Jover Millan que lo hace
San Pablo n.º 20; Don Federico
Fernandez de Bobadilla y Man-
tilla de los Rios no posee bienes

de cuyo extremo dependen Don
Matias Villegas que vive Cas-
tel de Artilleria y Don Rafael
Esquivias con igual domicilio,
Don Luis Joveral de la Vega
no posee bienes de cuyo extre-
mo dependen Don Joaquin Pa-
cia Tejada que vive Siso Ho-
tel Cristina y Don Jose Ygna-
cio Mantecón que lo hace Oche-
ros n.º 2 y 4; Don Antonio
Navarro barmona dice que
no posee bienes y no presenta
testigo; Don Manuel de Lis-
saur Paul se niega a mani-
festar sobre los bienes que
posea y no presenta tes-
tigo.

Ja

lídale atentamente.

Sevilla 26 Septiembre 1932

El Comandante.

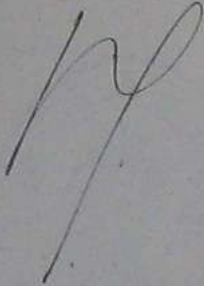
Alfonso Pardo

Inspección del Distrito de San

Providencia Juez) Sevilla tres Octubre de mil novecientos treinta y dos.
interino)

Señor Hoyuela) al exhorto de su razon; encárguese al Alguacil la citacion
de los testigos que en el mismo se indican al objeto de recibir la
oportuna informacion y recuérdese al Administrador de Hacienda la
remision del certificado que le está interesado.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe



P. H.
Manuel Palmarosa

Queda cumplido lo mandado doy fe.

P. H.
Palmarosa

nº 3531
Sr. Elongat

0.076.827
28

Juzgado especial.-



En la pieza de responsabilidad civil seguida contra otros y don Manuel de Lizeur y Paul, dimanante del sumario que instruyo por el delito de rebelion militar en Andalucia, he acordado dirigir a V. S. el presente, rogandole no se practiquen las diligencias interesadas, con respecto al procesado referido en el exhorto que le dirigí en ocho de septiembre anterior, para el embargo de bienes del antesdicho procesado don Manuel de Lizeur y Paul.

Sevilla 3 octubre de 1932.

[Handwritten signature]

Sr. Jefe de Instruccion de la Audiencia de esta capital.-

Providencia Juez) Sevilla cinco Octubre de mil novecientos treinta y dos.
interino)

El anterior oficio únase al exhorto de su
Señor Hoyuela) razon y como en el mismo se interesa déjense sin efecto -
las diligencias interesadas con respecto a don Manuel de Lizaur
Paul.

✓ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.

F. H.
Manuel Palmasola

DECLARACION

DE

Ramon Ramirez Tito

En la Ciudad de Sevilla, a sin
de octubre de mil novecientos treinta y
do ante el señor Juez de Instrucción del
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Ramon Ra-

miraz Tito

de su vecindario Gran Bahadon 13

natural de Perilla

de estado conado de ocupación labrador de

41 años de edad y cu instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó
ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que,


sabe y le consta que
en Lin de los Caracoles
mont, no posee bienes ni
ejerce industria alguna
teniendo solo del padre que
disputa como lo muestra
en el inventario

le bap^{te}me en ar^{me}
se rat ipon J^hma
J^h d^upe

M^{me}

Ramon Ramire

D. L.

M^{me} Ramire


DECLARACION

DE

Ignacio Gomez Millan

En la Ciudad de Sevilla, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Ignacio Gomez Millan

de este Sancindario San Pablo 36

natural de Sevilla

de estado soltero de ocupación farmacéutico de

32 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, que sabe y le conssea que Don Luis Micheo Casademunt no posee bienes ni ejerce industria subsistiendo solo del sueldo que disfrute como teniente de Artilleria

Sele leyo por su acuerdo se ratifica y firma con SSS doy fé

Ignacio Gomez Millan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION

DE

Don *José Ignacio Navasal*

En la Ciudad de Sevilla, a *siete*
de *Octubre* de mil novecientos treinta y
dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

crefario, compareció el que expresó ser y llamarse *José Ignacio Navasal*

de *este* vecindario *Placeres 2 y 4*

natural de *Zaragoza*

de estado *casado* de ocupación *Abogado* de

30 años de edad y *con* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó *juramento* ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que *_____* ha sido penado y *_____* le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, *_____*

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, *sabe y le cuenta que don Luis Foucault de la Vega, no por ser bueno, ni ejercer industria alguna atendiendo a su subsistencia con el sueldo que disfruta como Teniente de Artillería*

M/

Navasal

[Signature]
[Signature]

DECLARACION

DE

Joaquín Garrón de Sepada

En la Ciudad de Sevilla, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Joaquín Garrón

de Sepada de este vecindario Hotel Cristina

natural de esta Ciudad

de estado Soltero de ocupación perito apañador de

31 años de edad y con instrucción.

Instruído de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que, sabe y le cuenta que don Luis Puñal de la Vega no posee bienes ni sperre indumentaria alguna, atendiendo a su subsistencia en el sueldo que disfruta como Ferrente de Artillería.

Se da se ratifica por el firmante de

M/

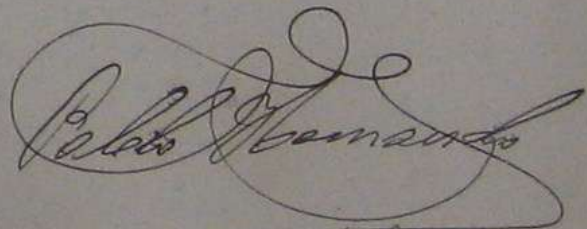
M/

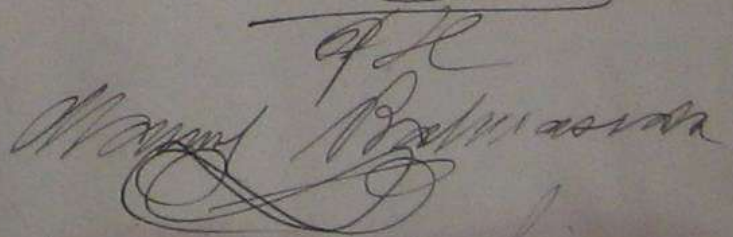
Joaquín G. de Sepada

[Signature]

en once de Octubre del mismo año, ante
 el Señor Jefe y mi procurador compareció
 el Cuartel de este Juzgado y previa la
 Veeda dijo: que no habia podido citar
 a Don Matias Villegas y a Don Rafael
 Esquivias, en razon a que el Cuartel de
 Artilleria, donde se dice habitan, se
 encuentra fuera del termino municipal
 de esta Capital. Esto dijo y firmo con
 lo que quien dispuso se oficiara al Auditor
 de Guerra interesando dispusiera com-
 parerlos ante este Juzgado a la mayor
 brevedad posible los tres antes menciona-

M. J. dos, doz fe
 M. J. J.





queda librando el finis ordenado de fe



742

Seguientemente en el mismo
el Aljural que suscribe
mi asistencia se constituyo
el domicilio indicado del
cesado don Antonio Villa
una, en donde el Aljural se
plumieros a lo mandado por
es una busca de bienes de
procurado en que practicar
y embargo, lo que no pudo tener
lugar por no encontrarse
bienes que los expresamente
tenidos por la Ley, con lo
se dio por terminada y sin
la diligencia que firmo
Aljural don J. =

Pablo Hernandez

PSH
Aljural Palmar

tray
En doce de Octubre del mismo año
mil novecientos treinta y dos, el Alguacil
que suscribe con mi asistencia
se constituyó en el domicilio indicado
del procesado Don Juan Nacías Es-
quivel, en donde por el Alguacil, por
cumplimiento a lo mandado practi-
có una busca de bienes propiedad de
dicho procesado en causar embargo
lo que no pudo verificarse por no en-
contrar mas bienes que los excep-
tuados por la Ley, con lo que se dio
por terminada y sin efecto la di-
stancia haciéndose constar por lo
presente que firma dicho Alguacil
doce

Pablo Hernandez

98

X.2502.602

29

diligencia. Aparaciendo que el domicilio de los procesados D. Luis Micheo Casademunt, D. Federico Fernandez de Bobadilla y Mantilla de los Rios, D. Luis Gonzalez de la Vega y D. Antonio Navarro Carmona, segun así se expresa en el precedente exhorto, es en el Cuartel de Artilleria, cuyo edificio se encuentra enclavado en el término municipal de la villa de Dos Hermanas, perteneciente por tanto el partido judicial de Utrera, extremo este que el Alguacil que suscribe hizo constar en comparecencia de fecha de ayer, poniendo en conocimiento del Juzgado que por esa razon no habia podido citar a los testigos D. Matias Villegas y D. Rafael Esquivias, que habitan en dicho Cuartel, cuya citacion le habia sido ordenada anteriormente, la Comision del Juzgado hace constar tal circunstancia por carecer de jurisdiccion en ese local del Cuartel de Artilleria para llevar a efecto las diligencias de embargo en bienes de los cuatro procesados al principio mencionados, interesadas en el exhorto que antecede, extendiéndose a tal fin la presente que firma el Alguacil de este Juzgado doy fe.

Sevilla 12 de Octubre de 1932.

Pablo Bernabe

Al H
Maximiliano Bernabe

videncia por
interinos

Señor Hozuela

Sevilla diecinueve Octubre de mil
novecientos treinta y dos.

Unase al cohorte en su
razon y remédese al Administrador de
Hacienda la certificación que de esta
interceda.

Lo mandó y rubricó el día fe

VP

P. H.
Miguel Palmarosa

Queda mandada el día fe

P. H.
Palmarosa

DECLARACION

DE
D. *Matias Villegas Merino*

En la Ciudad de Sevilla, a *veintidós*
de *Octubre* de mil novecientos treinta y
dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse *Matias Villegas*
Merino

de *este* vecindario *Cuartel de Artillería*

natural de *Almendralejo*

de estado *soltero* de ocupación *Militar* de

27 años de edad y *con* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó *juramento* ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que _____ ha sido penado y _____ le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, _____

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, *sabe y se cuenta que don Federico Fernandez de Robadilla, bautulla de los Mis, no posee bienes, atendiendo a su subsistencia con el sueldo que disfruta como Feriante de Artillería.*
Se da su autigrafia, con su firma de fe.

Merino.

Matias Villegas Merino

J. H. ...

DECLARACION

D. *Rafael Esquivias Salcedo*

En la Ciudad de Sevilla, a *primero* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y *dos* ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse *Rafael Esquivias Salcedo*

de *esta* vecindario *Cuartel de Artillería*

natural de *esta* Ciudad

de estado *casado* de ocupación *Artiller*

29 años de edad y *con* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó *juramento* ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que *no* ha sido penado y *no* le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que *sabe y le cuenta que Don Federico Fernandez de Robadilla y Mantuella de los Rios, no por ser bien conocido a su subsistencia con el sueldo que disfrutaba como Teniente de Artillería. Leida se ratifica con la firma de fe*

Manua:

Rafael Esquivias Salcedo
Manua

Providencia Juez) Sevilla ocho Noviembre de mil novecientos treinta y dos
interino)
Señor Pedregal)

Recuérdese al Administrador de Hacienda la re-
mision del certificado que le está interesado.

E/ Lo mandó y firma el Señor Juez del margen doy fe.

Luis Pedregal

Manuel Balmageda

Queda cumplido lo mandado doy fe.

J. C. Balmageda

Providencia Juez) Sevilla veintiocho Noviembre de mil novecientos treinta y
interino
Señor Summers) dos.

Recuérdese nuevamente al Administrador de Hacienda la remision del certificado que le está interesado.

E/ Lo mandó y rubrica digo firma el Srñor Juez del margen doy fe

Juan

*P. H.
Miguel Balmaceda*

Queda cumplido lo mandado doy fe.

*P. H.
Balmaceda*

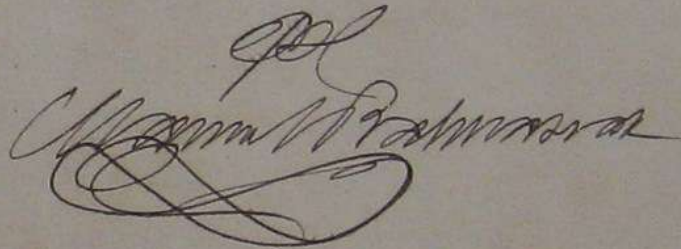
A.3502969

41

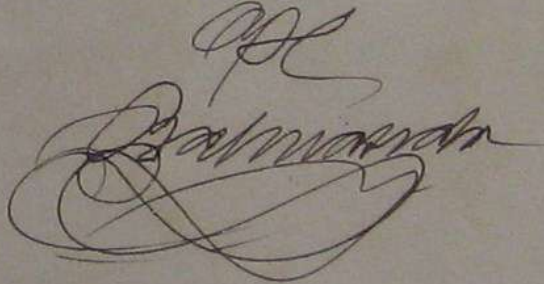
Providencia Juez) Sevilla diecisiete Diciembre de mil novecientos treinta y
Señor Summers) dos.

Recuérdese de nuevo al Administrador de Hacienda
la remision del certificado que le está interesado, significán-
dosele el retraso que sufre este despacho a causa de ello.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.



Queda cumplido lo mandado doy fe.



2.4.633.651

42

Juzgado especial.-



Ruego a V. S. devuelva debidamente cumplimentado, a la mayor brevedad posible el exhorto que se le dirigió en ocho de septiembre anterior, dimanante del sumario por rebelion militar en Andalucia, que tiene por objeto el embargo de bienes de la propiedad del procesado don Fernando Sender Garcia y siete mas.

Saludo a V. S. atentamente.

Sevilla 31 de diciembre de 1932.

[Handwritten signature]

providencia Juez) Sevilla dos Enero de mil novecientos treinta y tres.
Señor Summers)

El anterior oficio únase al exhorto de su razon
recuérdese al Administrador de Hacienda la remision del certi-
ficado que le está interesado, significándosele el retraso que
sufre dicho despacho por tal motivo é informese al exhortante.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.

[Handwritten signature]
Manuel Delgado

Queda cumplido lo mandado doy fe.

[Handwritten signature]
Delgado

Stampart 44

Don Guillermo Carrasquilla Rodriguez, Oficial de primera clase en la Admón. de Rentas Publicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos Negociados de esta dependencia no figura como contribuyente por Territorial e Industrial en esta Capital este año ni el anterior Don Fernando Sanchez Garcia, Antonio Villa Bacua, Juan Macias Equivel, Luis Miches Carademunt, Federico Fernandez de Bobadilla, Mantilla de los Rios, Luis Gouzales de la Vega y Antonio Navarro Carmona

Y para que conste y a petición del Jefe de Instrucción de San Roman

expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos

V.º B.º

[Handwritten signature]



Providencia Juez) Sevilla veinte Enero de mil novecientos treinta y tres.

Señor Summers.)

La anterior certificacion recibida en este dia únase al exhorto de su razon, el que se devuelva al exhortante quedando nota.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.

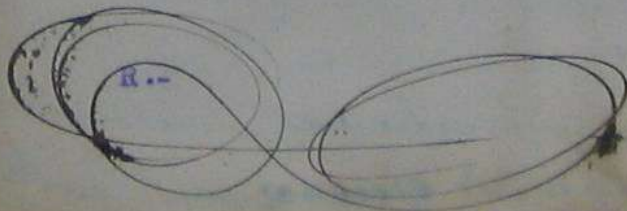
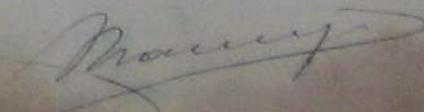
Queda nota.

videncia Juez - Sevilla veinticinco de enero de mil novecientos trein
Sr Lescuré - ta y tres.-

El exhorto que precede unase a la pieza de su razon; librese carta orden al Juzgado de instruccion de Utrera para que se lleve a efecto el embargo de bienes de la propiedad de los procesados don Luis Micheo Casademunt, don Federico Fernandez Bobadilla, don Luis Gonzalez de la Vega y don Antonio Lavarro Carmona, segun está acordado; y dirijase atenta comunicacion al Excmo Señor Ministro de la Guerra, rogandole se digne disponer lo necesario a fin de que sea retenida a disposicion de este Juzgado la parte proporcional del sueldo o haber que disfrutaban los procesados Fernando Sender Garcia, don Antonio Villa Baena, don Juan Macias Esquivel, don Luis Micheo Casademunt, don Federico Fernandez Bobadilla, don Luis Gonzalez de la Vega y don Antonio Lavarro Carmona, y en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de quince mil pesetas que a cada uno de ellos se les exige para garantir el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes.

Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.-

R.-

28
29-1-33

Σ. 0.439.621

47

TRIBUNAL = SUPREMO

Juez-delegado

En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo, con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto contra don Luis Micheo Casademunt y otros, y en la pieza separada correspondiente, he acordado librar a V.S. la presente a fin de que proceda al embargo de bienes de la propiedad de los procesados don LUIS MICHEO CASADEMUNT, don FEDERICO FERNANDEZ BOBADILLA, don LUIS GONZALEZ DE LA VEGA y don ANTONIO NAVARRO CARDONA que habitan en el Cuartel de Artilleria que se encuentra enclavado en termino de Dos Hermanas, en cuantia suficiente a cubrir la suma de quince mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para garantir el pago de las responsabilidades pecuniaras, y si carecieren de ellos en todo o parte acreditase su insolvencia en la forma acostumbrada.-

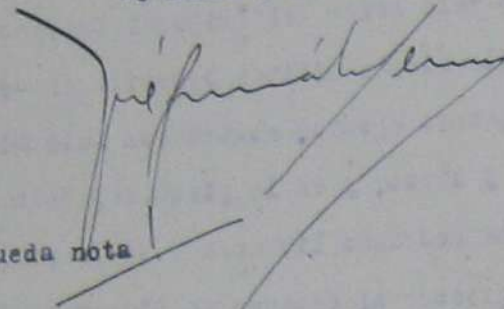
Sevilla 25 de enero de 1.933

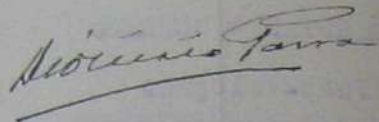
Quintan Secure

Provid^a Juez Sr. Utrera a veinte y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres
Gonzalez Serrano. y tres

Guárdese y cumpla la anterior carta orden, acusese recibo,
y para su cumplimiento remitase original al Juez Municipal de
Dos Hermanas, por quien se le prestará cumplimiento devolviéndolo
a la mayor urgencia

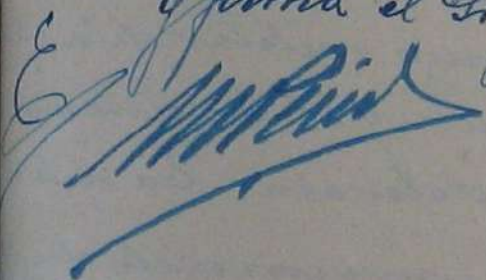
E. Lo mandó y firma S.S. doy fé

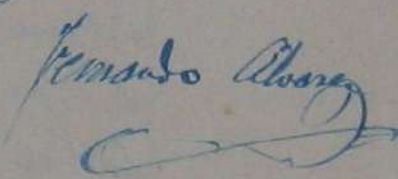

Queda nota



Pan de Azúcar }
y azúcar }
Sr. Pérez. }
Don y Hermanas veinte y ocho de Enero
de mil novecientos treinta y tres.
Guárdese y cumplase la precedente carta
orden y exhorto que la motivación y en su
secuencia con en este último se interese
causar embargo en los bienes de la propiedad
de Don. Luis Micho Casademunt.
D. Federico Fernandez Sibadilla D. Rafael
Zales de la Vega y Don Octavio Cabanero
Carrón en cantidad suficiente a cubrir
la suma de quince mil pesetas
más intereses y costas de primer grado

alzamiento militar ocurrido en Soullas
 en diez del pasado Agosto para lo cual
 se confiere comision al alguacil de ser-
 vicio a quien lo presente servira de
 mandamiento en forma. Y verificado
 deue librarse quedando de rason. Lo mandó
 y firma el Sr. Jues deffe.

E


Fernando Alaraz


Requerimiento) Lequidomente teniendo a mi
 Alguacil) presencia al alguacil de servicio
 Don Rafael Millán Diaz le requeri con lec-
 turra y entrego de copia de el mandamiento por
 incidencia para la practica de la ditta
 para que en la ditta se lo entere y firmen
 lo que se le designa al ditta. Del ay
 untamiento de Soullas a diez de Agosto de 1808

regimiento) En la fecha señalada en la anterior diligencia el alguacil comisionado Don Rafael Millan vino a asistir de mi Doctoria en el punto de delegación del proceso y se presentó en la Cuartel de artillería de este termino y presente el oficial de guarnición del mismo regimiento Don Carlos Narvaes Cadete que enterado de la orden que cumple manifestó que dicho procesados se encuentran en este cuartel ni vivían ellos sus familiares estando los dos primeros detenidos en la Prisión militar de la Plaza de España en Sevilla y los dos restantes en la Prisión de Guardafajana. En vista de lo cual el alguacil comisionado dio por terminada esta diligencia de reconocimiento que firma con él el regimiento de que es de fe:

Carlos Narvaes

Q.6.341.444

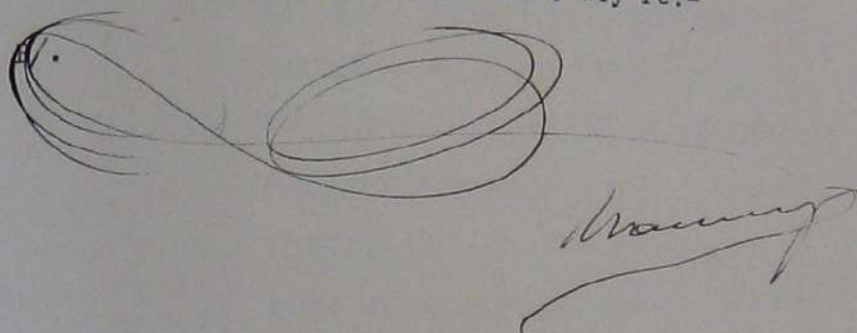
49

orden que las moteran dazpe
Alvarez

Alvarez
Queda razon

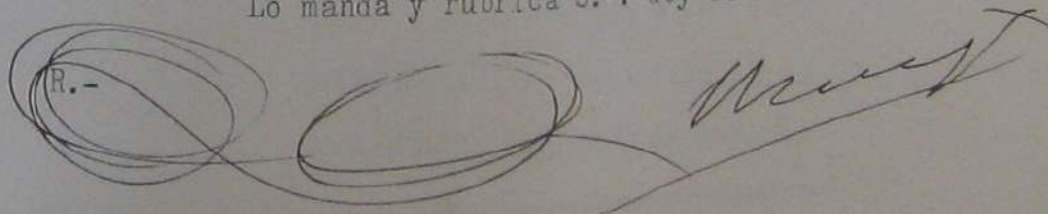
Providencia - Juez = Madrid ocho de febrero de mil novecientos treinta
señor Lescure = y tres.=

La carta orden cumplimentada que antecede
unase al ramo separado de su razon a los efectos oportunos.
Lo mando y rubrica S.S. doy fé.=



Providencia Juez - Sevilla tres de marzo de mil novecientos treinta
Señor Lescure - y tres.-

Dirijase nueva comunicacion al Excmo Señor Minis-
tro de la Guerra, rogandole la pronta contestacion a la
que le fue remitida en veinticinco del pasado enero.-
Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

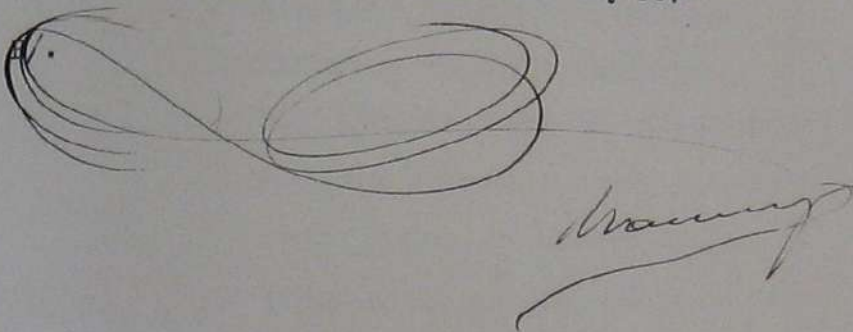


Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

//videncia - Juez = Madrid ocho de febrero de mil novecientos treinta
señor Lescure = y tres.=

La carta orden cumplimentada que antecede
unase al ramo separado de su razon a los efectos oportunos.

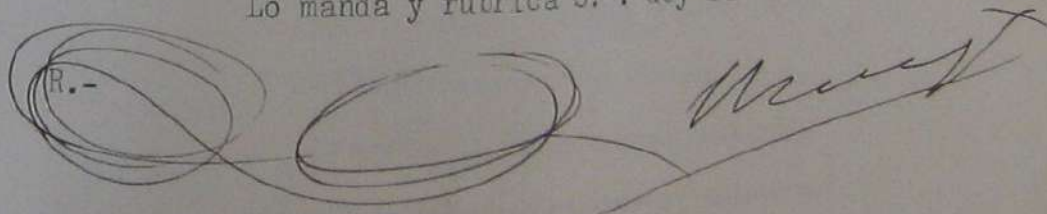
Lo mando y rubrica S.S. doy fé.=



Providencia Juez - Sevilla tres de marzo de mil novecientos treinta
Señor Lescure - y tres.-

Dirigase nueva comunicacion al Excmo Señor Minis-
tro de la Guerra, rogandole la pronta contestacion a la
que le fue remitida en veinticinco del pasado enero.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-

Excmo Señor S/

Subsecretaria
Seccion de personal.

Ha tenido entrada en este Departamento el escrito de ese Juzgado-delegado fecha veinticinco de enero ultimo interesando la retencion del sueldo proporcionado del sueldo de los Capitanes de Artilleria Don Fernando Sender Garcia y Don Antonio Villa Baena, y de los Tenientes de dicha Arma Don Juan Macias Esquivel, Don Luis Micheo Casademunt, Don Federico Fernandez Bobadilla, Don Luis Gonzalez de la Vega, Don Antonio Navarro Carmona, y encontrandose el primero en situacion de reserva en esa plaza, debera interesarse dicha retencion de la Delgacion de Hacienda de Sevilla, que es por donde percibe sus haberes segun orden de este Mⁿisterio fecha veintitres del mes anterior (D.O. n^o 22); y por lo que respecta a los demas oficiales, como se hallan en situacion de disponibles guberna-

4
tivos en la segunda división orgánica, deberá interesarse
de esa División, para que ordene esta Autoridad la retención
correspondiente a la Pagaduría de haberes de la
según determina el artículo 530 del Código de Justicia
litar. Lo que de orden del Señor Ministro comunico á V
los efectos oportunos. Madrid trece de febrero de mil
vecientos treinta y tres.

El General Subsecretario

Señor Juez-Delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo

SEVILLA.

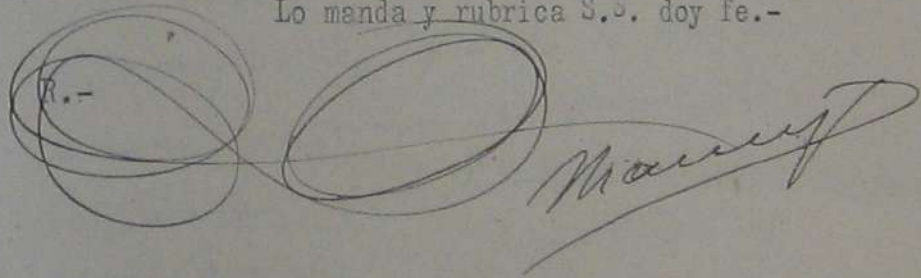
Σ. 0.438.882

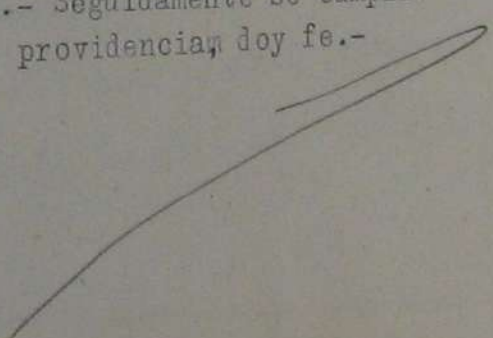
52

sa
et
a
el
V
Diligencia Juez - Sevilla seis de marzo de mil novecientos treinta
Sr Lescure - y tres.-

El oficio que precede unase a la pieza separada de su razon, y en vista de lo que en aquel se participa dirijanse comunicaciones al Excmo. Señor General Jefe de la Segunda Division y Delegacion de Hacienda de esta Provincia interesandoles dispongan lo necesario a fin de que a los procesados a que este ramo se refiere, les sea retenida a disposicion de este Juzgado la parte proporcional del sueldo o haber que disfruten y en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de quince mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias segun esta acordado.

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.- 

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior providencia, doy fe.- 

Hengo el honor de parti-
cipar a V. S. haberse re-
cibido en esta Delegación
en oficio de fecha 6 de ac-
tual, en el que existe resaca
de documento la parte pro-
porcional del sueldo que
disfruta el capitán de
artillería retirado Don
Fernando Pender Gar-
cía, hasta cubrir los de-
15.000 pesetas, que se le consignen
para asegurar el pago de
las responsabilidades pe-
cuniarias con motivo de
abandono Militar de
modo en esta capital
el día 10 de agosto

ultimus.

Sevilla 11 Marzo 1933

Juan de Arce



Sr. Juan Oleaga del Tribunal
procurador, Secretario del Licenciado
D. Angel Masamunoz.

Sevilla

ultimos.

Sevilla 11 Marzo 1933

Juan de Arce

INTERVENCIÓN DE INGRESOS	
SEVILLA	
11 DE	3 DE
NÚM.	544
SALIDA	

Sr. Juan Galegado del Tribunal
procurador, Secretario del Licenciado
D. Angel Masamunoz.

Sevilla

3.903.692

SS

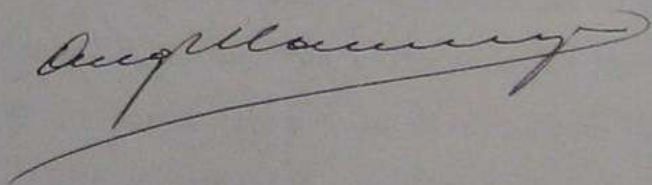
DON ANGEL MANZANQUE FELTNER, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados

... D. Manuel de Lizarzur Paul, D. Fernando Soler Ferris, D. Ant.º Villa Balboa, D. Juan María Esquivel, D. Luis
Miches Cosademunt, D. Federico Fernandez Bobadilla, D. Luis Ferrás y de la Viga, D. Ant.º Venancio Capuena

... cancelense las fianzas que tuvieran constituidas, lídense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos.

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

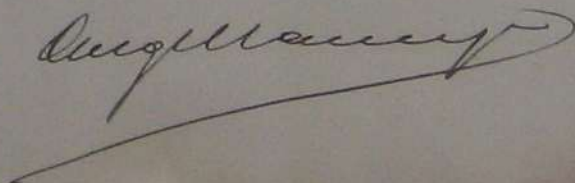


DON ANGEL MANZANEQUE Y FELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y con esta fecha se ha dictado una providencia en el rollo de esta causa, que dice:

"Por recibidos los anteriores oficios unanse a la pieza separada correspondientes y comuniquese al 28º Tercio de la Guardia Civil y a la Pagaduria de Haberes de la segunda División Orgánica que deben reintegrar las cantidades retenidas a los procesados sobreseidos".

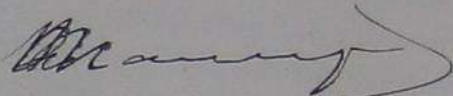
Y para que conste y unir a la pieza separada correspondiente a don Manuel Lizaur Paul, don Antonio Villa Baena, don Juan Macias Esquivel, don Luis Micheo Casademunt, don Federico Fernandez de Bobadilla, don Luis Gonzalez de la Vega y don Antonio Navarro Carmona, estando el original unido a la de don José Varela Iglesias, expido el presente que firmo en Madrid a once de mayo de mil novecientos treinta y tres.



2.9903.264

57

DILIGENCIA. Acreditando que con esta fecha se dirige carta orden al Juez de Instrucción del Distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, interesándole ordene el alzamiento del embargo efectuado en la cuarta parte del cortijo La Peñuela de don Manuel de Lizaur y Paul, inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad. Madrid diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. Lizaur y Paul', written in a cursive style. Below the signature is a long, thin horizontal line that extends across the width of the signature.

170,165.
1903

9,903.294
S 8

Juan Miguel

Nº 39

335
22-5-33

CARTA-ORDEN.

La Sala sexta de este Tribunal Supremo en auto dictado el dia veintisiete de abril último en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, acordó, entre otros, el particular siguiente:

"Se sobresee provisionalmente esta causa, conforme solicita el Ministerio Fiscal, respecto de los procesados.... don MANUEL DE LIZAUR Y PAUL...., cancelense las fianzas que tuvieron constituidas, alcense los embargos que traben los bienes de los mismos, dejense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y librense para todo ello los correspondientes despachos."

Lo que comunico a V.S. para su cumplimiento en lo concerniente al alzamiento del embargo de la cuarta parte del cortijo denominado La Peñuela, que fué inscrito en veintisiete de septiembre último en el Registro de la Propiedad de esa Ciudad en el tomo 475, folio 248 vuelto, finca número 1.188 cuadruplicado, letra CH, llevado a efecto en virtud de exhorto que a tal fin dirigió a V.S. el Juez Delegado de esta Sala el 19 de dicho mes de septiembre.

Madrid 17 de mayo de 1933.

[Handwritten signature]



Providencia. Juez (Jerez veintidós de Mayo de mil novecientos trein-
ter° sr. Aranda. (titrés.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la anterior carta-orden de la que se acusará inmediato recibo; regístrese y para la cancelación ordenada librese mandamiento por duplicado al Senor Registrador de la propiedad de este partido.=

Lo proveyó y firma S. sa; doy fe.



E/. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

llg^a- Seguidamente se registra, acusa recibo y expide el mandamiento; doy fe.

[Handwritten signature]

acusará inmediato recibo; regístrese y para la cancelación ordenada líbrese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este partido.= Lo proveyó y firma S. S. (Félix) digo, doy fe.= Félix Aranda = Enrique Cruz" rubricados

Y en cumplimiento de lo mandado expido a V. S. el presente por duplicado para que se practique la cancelación de la anotación del embargo que se expresa en la carta-orden devolviéndose a este Juzgado un ejemplar con las correspondientes notas.

Jerez de la Frontera veintidós de Mayo de mil novecientos treintitrés.=

E/

[Handwritten signature]

El secretario,

[Handwritten signature]
[Circular stamp: JEREZ DE LA FRONTERA, ENRIQUE CRUZ DEL JUZGADO]

Presentado este documento al n.º 320

Examinado este documento en virtud del interesado por que el acto que comprende no está sujeto al impuesto sin perjuicio de la acción de revisión establecida en el art. 21 de la Ley



Jerez de la Frontera 8 de junio de 1933

EL ABOGADO LIQUIDADOR

[Handwritten signature]

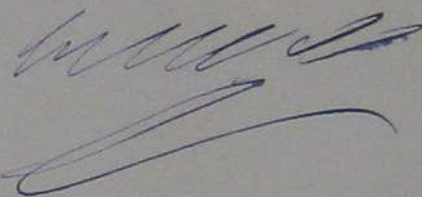
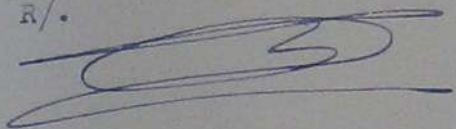
[Handwritten notes:]
Cancelado el embargo que se expresa en este mandamiento, en el tomo 1º de folios 309 y 310 de la causa nº 20 de 1933

[Faint handwritten notes at the bottom left]

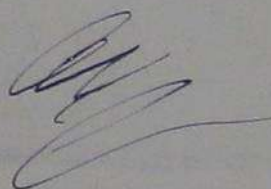
videncia. Juez (Jerez cinco de Julio de mil novecientos treintitrés.
 Sr. Aranda. (Por recibido en esta fecha el anterior ejemplar del
 mandamiento librado al Sr. Registrador de este partido; únase a
 la carta-orden respectiva y devuélvase la misma a la Superiori-
 dad con atento oficio.=

Lo proveyó y rubricó S. S^a; doy fe.

R/.



seguidamente se cumple; doy fe.




R. 0.391.808

a 137 p. 19 de 2-59 B.D

9 y 1/2 de 29-6-933

7-180 C. 20

CON FELIX ARANDA Y FERNANDEZ CABALLERO, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.



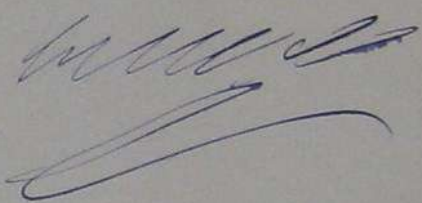
Al Señor Registrador de la propiedad de este partido, hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden del siguiente tenor: "La Sala sexta de este Tribunal Supremo en auto dictado el día veintisiete de Abril último en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, acordó, entre otros, el particular siguiente: se sobresee provisionalmente esta causa, conforme solicita el Ministerio Fiscal, respecto de los procesados...Don Manuel de Lizaur y Paul ..., cáncélense las fianzas que tuvieren constituidas, alcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades(pecuniarias) digo civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos.= Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento en lo concerniente al alzamiento del embargo de la cuarta parte del cortijo denominado La Penuela, que fué inscrito en veintisiete de Septiembre último en el Registro de la propiedad de esa ciudad en el tomo 475, folio 248 vuelto, finca n° 1.188 cuadruplicado, letra Ch, llevado a efecto en virtud de exhorto que a tal fin dirigió a V. S. el Juez Delegado de esta Sala el 19 de dicho mes de Septiembre. = Madrid 17 de Mayo de 1933 = Angel Manzanque" rubricado.=

A virtud de dicha orden se ha dictado la siguiente: "Providencia. Juez inter° sr. Aranda. = Jerez veintidós de Mayo de mil novecientos treintitres. = Guárdese y cumpla lo dispuesto por la superioridad en la anterior carta-orden de la que se

ovidencia. Juez (Jerez cinco de Julio de mil novecientos treintitrés.
 Sr. Aranda. (Por recibido en esta fecha el anterior ejemplar del
 mandamiento librado al Sr. Registrador de este partido; únase a
 la carta-orden respectiva y devuélvase la misma a la Superiori-
 dad con atento oficio.=

Lo proveyó y rubrica S. sa; doy fe.

R/.



seguidamente se cumple; doy fe.



Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver a V. E. con las diligencias de su cumplimiento la adjunta carta-orden que se dirigió a este Juzgado para cancelar embargo causado en bienes de Don Manuel Lizaur y Pául.

Jerez de la Frontera 5 de Julio de 1933.

Luis Brando

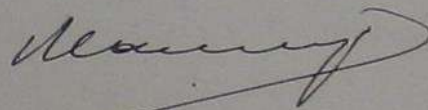


3405

Excmo. Señor Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo. MADRID.

DILIGENCIA. En cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha se une al presente ramo la carta orden cumplimentada por el Juzgado de Instrucción del Distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera efectuando el alzamiento del embargo que efectuó en bienes del procesado sobreseído don MANUEL DE LIZAUR Y PAUL.

Madrid doce de julio de mil novecientos treinta y tres.



A handwritten signature in cursive script, likely of the official responsible for the document.

Providencia

En Sevilla a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro
Por la presente se hace constar que al folio trescientos uno de
ramo primero de responsabilidad civil, existe relacion de la Pa
gatoria Militar de Haberes de la Division en la que figura que
Don Antonio Villa Baena, Don Juan Macias Esquivel, Don Luis Mich
Casademunt, Don Federico Fernandez Bobadilla, Don Luis Gonzalez
de la Vega y Don Antonio Navarro Carmona, han dejado de hacerse
las retenciones sin que se hallen llegado verificar estas segun
escrito del folio trescientos.
Interesese de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, se c
munique si les fueron devueltas a Don Fernando Sender Garcia l
retenciones que se le efectuaron por razon de la causa.
Lo provee y rubrica S.S. Doy fé

Fuella

Diligencia

En la misma fecha se cumple. Doy fé

Sender



6

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ilmo. Sr.

Tengo el gusto de participarle que, a Don Fernando Sender Garcia, Capitán de Artillería, retirado, le fueron descontadas y devueltas la cantidad de 251'10 ptas.

Sevilla, 14 de Julio de 1934.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
14 DE JUL. DE 1934
N.º 2044
SALIDA

Sr. Coronel Juez Instructor de la Segunda División de esta Plaza. Calle Gamazo, 11 . Sevilla.

Don Antonio Gonzalez Espinosa, Teniente Coronel de Infanteria designado Juez para la continuacion de las diligencias complementarias en el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana esta pieza de responsabilidad civil, por ausencia del Juez Coronel de Artilleria Don Joaquin Garcia Pallacar.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie, lo hago a favor del Capitan de Infanteria Don Joaquin Garcia Nieto, el que a mi presencia y enrutado del cargo, manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo aceptandolo y prometiendo por su honor cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido.

Y para que conste firma conmigo en Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Providencia

En Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Recibido escrito de la Intervencion de Hacienda de esta provincia en el que se acredita que fueron devueltas las retenciones efectuadas por razon de esta causa al Capitan de Artilleria Don Fernando Sender Garcia, únase.
Lo provee y rubrica S.S. Doy fé

Diligencia

En la misma fecha se cumple. Doy fé